



COMUNICADO OFICIAL
DEL AYUNTAMIENTO DE BONETE
TRAS LA DECLARACIÓN POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA DEL
ESTADO DE ALARMA

Bonete, 15 de Marzo de 2020

El Ayuntamiento de Bonete, con la firme intención **de mantener informados a todos los ciudadanos de Bonete**, emite el siguiente Comunicado Oficial, donde se recogen: las principales **medidas establecidas por el Gobierno Autónomo de Castilla-La Mancha** en la Orden 32/2020, de 14 de Marzo publicada en el DOCM nº52 de fecha 14 de Marzo de 2020; las principales **medidas establecidas por el Gobierno de España** en el Real Decreto 463/2020 publicado en el BOE nº67 de fecha 14 de Marzo de 2020; y la **ampliación de medidas adoptadas por la Alcaldía de Bonete** como complemento de las establecidas en días anteriores.

Resumen Orden 32/2020, de 14 de Marzo de 2020 de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de Salud Pública en Castilla-La Mancha como consecuencia de la evolución epidemiológica del Coronavirus (COVID-19).

A la vista de la evolución de la situación y teniendo en cuenta la necesidad de control de la epidemia, procede en este momento adoptar nuevas medidas preventivas de **carácter obligatorio**, desde la Consejería de Sanidad en el ejercicio de autoridad sanitaria.

PRIMERO.- Medidas preventivas en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones

1. Se adoptan, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las siguientes medidas preventivas de carácter obligatorio:

a) La suspensión de la actividad de los espectáculos públicos: Cine. Teatro. Musicales. Circo. Conferencias y congresos. Desfiles en la vía pública



COMUNICADO OFICIAL - AYUNTAMIENTO DE BONETE - Cod.1667562 - 15/03/2020

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://bonete.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
IGmOzpNdxPSxogscv
6YAaRIWc+LB24q9H
2ZcsMQy4uE=

Código seguro de verificación: PDKWDR-KQDTKF4V

Pág. 1 de 5



Competiciones deportivas en sus diversas modalidades. Espectáculos al aire libre y ambulante. Representaciones o exhibiciones artísticas, culturales o folclóricas. Pirotécnicos y fuegos artificiales.

b) La suspensión de la actividad de las actividades recreativas: Juegos de suerte, envite y azar. Juegos recreativos. Actividades de hostelería y esparcimiento. Actividades de catering. Atracciones recreativas. Baile. Verbenas y similares. Práctica de deportes en sus diversas modalidades.

c) La suspensión de la apertura al público de los locales y establecimientos recogidos en el Anexo de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha que en el municipio de Bonete son:

Establecimientos Públicos.

A) De espectáculos públicos

1. Culturales y artísticos:

2. Deportivos:

B) De actividades recreativas

1. Establecimientos y locales de juego.

2. Establecimientos recreativos:

3. Establecimientos de baile:

4. Establecimientos para actividades culturales y sociales:

5. Establecimientos de ocio y diversión:

5.1. Bares especiales:

a) Bares con ambientación musical sin y con actuaciones musicales en directo.

6. Establecimientos de hostelería y restauración:

7. Clubes especiales.

Las cafeterías, bares y restaurantes permanecerán cerradas al público pudiendo prestar exclusivamente servicios de entrega a domicilio o para su recogida y consumo a domicilio.





SEGUNDO.- Medidas preventivas de acceso de la ciudadanía a los edificios y dependencias del sector público.

Se suspende el acceso de la ciudadanía a los edificios, instalaciones y dependencias de cualesquiera entidades del sector público radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de en los que se presten servicios de carácter no sanitario. Se exceptúan los servicios de registro.

TERCERO.- Medidas preventivas en el ámbito de la actividad comercial.

La **suspensión de la actividad comercial minorista** en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, **a excepción de** los establecimientos comerciales minoristas de alimentación y productos y bienes de primera necesidad:

- Comercio al por menor productos alimenticios, bebidas y tabaco.
- Comercio al por menor de combustible para la automoción.
- Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos.
- Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones.
- Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo.
- Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería.
- Comercio al por menor de productos farmacéuticos.
- Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos.
- Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos
- Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos.
- Comercio al por menor por correspondencia o Internet.

En el caso de equipamientos comerciales colectivos, tales como mercados municipales, centros, parques y/o galerías comerciales, se suspenderá la actividad comercial de aquellos establecimientos integrados en los mismos y no incluidos en el listado anterior.





La **suspensión de las ventas domiciliarias, salvo los productos de primera necesidad**, salvaguardando siempre las medidas higiénico-sanitarias establecidas por la autoridad.

Se permite la venta automática.

La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que las personas consumidoras puedan **realizar la adquisición de alimentos** y productos de primera necesidad, **quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos**. En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que las personas consumidoras y empleadas mantengan la distancia de seguridad establecida a fin de evitar posibles contagios.

Resumen de las medidas que amplía el Real Decreto 463/2020, de 14 de Marzo de 2020 del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática

La ciudadanía tiene el deber de colaborar y no obstaculizar la labor de los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

PRIMERO.- Limitación a la libertad de circulación.

1. Durante la vigencia del Estado de Alarma los ciudadanos únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza debidamente justificada.





2. Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.

3. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

SEGUNDO.- *Medidas de contención en relación con los lugares de culto y con las ceremonias civiles y religiosas.*

La asistencia a los lugares de culto y las ceremonias civiles y religiosas, incluidas las fúnebres, se condicionan a la adopción de medidas organizativas consistentes en evitar aglomeraciones de personas, en función de las dimensiones y características de los lugares, de tal manera que se garantice a los asistentes la posibilidad de respetar la distancia entre ellos de al menos un metro.

TERCERO.- *Régimen sancionador.*

El incumplimiento o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes en el estado de alarma será sancionado.

CUARTO.- *Suspensión de plazos administrativos.*

Se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del Sector Público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Se ruega a la ciudadanía el cumplimiento total de las normas establecidas por las diferentes administraciones públicas para hacer frente con las mayores garantías al Estado de Alarma decretado por la crisis sanitaria, así como de cumplir estrictamente las medidas higiénicas y sanitarias establecidas.

La Alcaldesa de Bonete

Josefina Mansilla Ortuño

